

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Laureano García Camisón, Primer Médico de Cámara, me participa en este momento lo siguiente:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), á la vuelta de paseo ayer tarde, tuvo un acceso de gran disnea; le repitió á las once de la noche, y adquirió tal intensidad, que llegó á comprometer su vida; hoy sigue en situación muy grave.

Los Doctores Sres. Santero y Alonso, que han visto al Augusto Enfermo, coinciden con mi opinión.”

Lo que con el más profundo sentimiento comunico á V. E. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 24 de Noviembre de 1885, á las nueve de la mañana.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

“Excmo. Sr.: El Doctor D. Laureano García Camisón, Primer Médico de Cámara de S. M. el REY (q. D. g.), me comunica en parte de las siete de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY no ha vuelto á tener acceso de disnea y su situación es un poco mejor.”

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 24 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

“Excmo. Sr.: El Primer Médico de Cámara de S. M. el REY (q. D. g.) me

comunica en parte de la una de la madrugada de este día lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY sigue tranquilo y sin que se haya presentado nuevamente el acceso de disnea.”

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de El Pardo 25 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la REINA (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES

(Continuación.)

Que se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Fernando Fernández de la Cámara, sin exigirle la correspondiente fianza; que al hacer el nombramiento de Depositario de los fondos del Pósito recayó empate entre los propuestos, y que sin embargo en otra sesión se nombró á uno de éstos, que no resultó designado en forma legal, pues en la sesión ordinaria de 6 de Julio, primera en que se trató de este asunto, no llegó á tomarse acuerdo alguno por haber abandonado varios Concejales el salón capitular, en atención á ser uno de los designados pariente de un individuo que formaba parte de la Corporación municipal, y en otra extraordinaria que tuvo lugar tres días después de la anterior el acuerdo se adoptó con la asistencia de sólo ocho Concejales, entre los que figuraba el mismo elegido; que en sesión celebrada el 13 de Julio se acordó la recomposición del empedrado de la calle de Puerta Nueva, y que á pesar de haberse ejecutado las obras no se había rendido la cuenta oportuna; que

en la sesión de 20 Julio último se acordó la adopción de diferentes medidas sanitarias, siendo una de ellas la construcción en el cementerio de un depósito para cadáveres, cuyo coste había de ser de cargo al capítulo de imprevistos de presupuestos, no habiéndose sacado las obras á subasta, á pesar de que excedía su importe de la cantidad de 500 pesetas; que acordado asimismo nombrar un Facultativo que en caso necesario ayudara á los titulares en la asistencia de las personas invadidas por el cólera, dicho nombramiento recayó en D. Benito José Pérez por acuerdo adoptado en sesión celebrada en 24 de Agosto, señalando por tal servicio al interesado, que era sobrino carnal del Alcalde, la cantidad de 1.250 pesetas, que percibiría por los cuatro meses que había de durar el contrato ó sea desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Diciembre, á no ser que las circunstancias hicieran que el plazo se prorrogara por más tiempo, en cuyo caso se aplazaría hasta que se cantase el *Te Deum*; que para adoptar este acuerdo se prescindió del requisito de oír á la Junta municipal de Sanidad, de la circunstancia de no haber en el presupuesto consignada cantidad alguna con tal objeto y de consultar el caso con el Gobernador de la provincia; habiéndose tomado además por el mismo Alcalde, pariente del interesado, y á pesar de la protesta de ocho Concejales, que consideraban suficiente y hasta excesivo el número de Médicos titulares que había en la localidad; que en sesión de 27 de Agosto se hizo el sorteo de los asociados que habían de constituir la Junta municipal durante el corriente ejercicio, resultando ilegalmente nombrados D. Francisco Garzón Aranda, por ser pariente por afinidad del Alcalde dentro del cuarto grado civil; D. José de Quero y Díaz, por ejercer el cargo de Diputado provincial, y D. Antonio Delgado Herrador, por tener á su cargo como arrendatario el arbitrio de consumos; que en otra celebrada en 28 de Setiembre se separó al Depositario de los fondos municipales, nombrando

en su reemplazo á D. Fernando F. de la Cámara, en cuyo nombramiento tomó parte el padre del nombrado; se declaró cesante al Oficial tercero de la Secretaría, y se nombró para la vacante á un sobrino del Alcalde, tomando éste parte en la votación; se relevó del cargo de Fiel de la carnicería al que lo venía ejerciendo, y se designó para sustituirle á un hermano del segundo Teniente Alcalde, en presencia de éste y sin que se abstuviera de votar; que no existía libro de providencias gubernativas ni antecedente alguna relativo al nombramiento y separación de los empleados; que en el libro de intervención, correspondiente al actual ejercicio, aparecía con fecha 30 de Setiembre una partida de 312 pesetas y 50 céntimos percibidas por D. Benito José Pérez, en concepto de la cuarta parte de la gratificación de que gozaba como Médico auxiliar, y cuya partida no estaba consignada en el presupuesto corriente, sino en uno extraordinario formado por el Ayuntamiento; que en 6 de Octubre se habían satisfecho 1.362 pesetas 35 céntimos con cargo á imprevistos para la construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio municipal, reservando el crédito de dicho capítulo, é incluyendo el exceso que según manifestación del Alcalde se había invertido en las mismas obras, en el presupuesto extraordinario; que los arcos no se practicaban mensualmente, sino por trimestres, y por último, que no se publicaban las relaciones de los gastos hechos en las obras que se estaban ejecutando.

Terminada la visita y elevado el expediente al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, en vista de la manifestación hecha por el delegado de que los acuerdos á que se referían los anteriores reparos habían sido adoptados con intervención de los Concejales D. Benito Pérez Morente, D. Eulogio Ruibérriz de Torres, D. Manuel Casado, D. Juan Alonso, D. Eduardo Macario, D. Juan Ortiz, D. Manuel de Torres, D. Manuel Cobo y D. Nicolás de Quero, suspendió á éstos en el ejercicio

de su cargo en 14 de Octubre último, nombrando los que interinamente habían de reemplazarlos y elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan extractados, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Jaén; pero haciendo extensiva la corrección en ella contenida á los Concejales todos que componen el Ayuntamiento de Porcuna, porque la distinción establecida por la mencionada Autoridad no obedece más que á una simple manifestación del delegado que nombró, y no se halla justificada en el expediente, en el que cuando más aparece que en la adopción de ciertos acuerdos dejaron de votar algunos Concejales, sin que por su parte hicieran protesta alguna ni procuraran evitar la comisión de los abusos.

Por lo demás, el haber nombrado Depositario de los fondos municipales sin exigirle la correspondiente fianza; el haber ejecutado ciertas obras sin rendir después la oportuna cuenta de lo invertido ni publicar la nota de los gastos causados á que se refiere el artículo 166 de la Ley municipal; la falta absoluta de formalidades legales en la adopción de medidas sanitarias, así como también en la designación de Vocales asociados, y en el nombramiento y separación de empleados municipales, en la forma y modo de llevar alguno de los más importantes libros de contabilidad y en la práctica de los arcos, son hechos que aparte de otros revisten suficiente gravedad para fundar en ellos la más grave de las correcciones que la ley autoriza, pues demuestran un punible abandono por parte de los Concejales de Porcuna, que al dejar de cumplir con los deberes propios de su cargo en la mayor parte de la Administración municipal han podido perjudicar los intereses cuya gestión les estaba legalmente encomendada.

Opina por tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión decretada por el Gobernador de Jaén, haciéndola extensiva á todos los Concejales del mencionado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado y Vocal de esta Comisión provincial D. Félix García Martín, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Diputado y Vocal de la Co-

misión provincial de Toledo D. Félix García Martín.

Resulta que habiendo el Gobernador concedido licencia para restablecer su salud al Diputado D. Eugenio Villar Zapardiel, ofició en 10 de Junio á D. Félix García Martín para que se constituyera en la capital, por ser quien debía sustituir al citado Sr. Villar. No habiéndolo hecho así, le impuso con fecha 9 de Julio la multa de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones ordinarias y extraordinarias que había celebrado la Comisión permanente desde el 17 de Junio, habiendo oficiado después el mismo Gobernador al Juzgado con fecha 21 de Agosto para que hiciera efectiva la multa por vía de apremio, y decretó además en 28 la suspensión interina del interesado en el cargo de Diputado y Vocal de la Comisión provincial, dando cuenta á V. E. para su aprobación y pasando copia del expediente á la Audiencia para que procediera á lo que hubiere lugar. Con tal motivo el interesado ha recurrido en queja al Gobierno, exponiendo: que por hallarse enfermo no pudo abandonar su domicilio, como lo participó al Gobernador, acompañando, según se dice, y en distintas veces, tres certificados facultativos; que sin embargo el Gobernador, dudando de la veracidad de los hechos y sin depurar su certeza, le impuso la multa de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones celebradas; que á pesar de haber entablado recurso contencioso y consignado la multa, según resguardo de que dice acompañó copia, con la instancia presentada al Gobernador, esta Autoridad sin embargo ofició al Juzgado para que hiciera efectiva la multa por la vía de apremio, suspendió al recurrente en su cargo y mandó proceder á la formación de causa; y por último, que con fecha 1.º de Setiembre, ó sea dentro del término legal, presentó recurso de alzada, al que no dió curso el Gobernador, por lo cual se veía en el caso de formular el de queja ante ese Ministerio.

No se ocupará la Sección en examinar si las licencias á los Vocales de la Comisión provincial deben concederse por el Gobernador ó bien por la misma Comisión, ya que el art. 66 de la ley, al declarar obligatoria la asistencia de los Diputados á las sesiones, establece en su último párrafo que durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputación, puesto que no es este punto el principal objeto del expediente, sino el de si fué procedente ó no la suspensión interinamente decretada por el Gobernador.

El art. 133 de la Ley provincial declara que al Gobierno corresponde exclusivamente exigir la responsabilidad que comprende el apercibimiento, la multa y la suspensión, y en cuanto á esta última el art. 138 marca las reglas que al efecto han de observarse, siendo una de ellas la de que el Gobernador trasmite á los interesados en el mismo día que la reciba la orden de suspensión que le comunique el Gobierno, con expresión de las causas en que dicha medida se funda, pudiendo el Diputado ó Diputados suspensos expo-

ner al Gobierno, en el término de tercero día, los hechos ó observaciones que á su defensa convengan.

De la precedente disposición se infiere que en el presente caso al Gobernador sólo incumbía dar conocimiento al Gobierno de los hechos que pudieran motivar la suspensión, y en su caso proponerla; mas de ningún modo decretarla desde luego, ni aun con el carácter de interina, ni pasar los antecedentes á los Tribunales, como lo hizo, pues que todo esto excedía el límite de sus facultades.

Además, la suspensión, que en su caso sólo al Gobierno correspondería decretar, no se hallaba tampoco justificada, pues nombrado el interesado como suplente de Villar en 19 de Junio, sin que conste si fué citado á las sesiones, y sin mediar apercibimiento alguno, fué desde luego multado con fecha 9 de Julio con la cantidad de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones ordinarias y extraordinarias que había celebrado la Comisión, en lo cual hay una nueva irregularidad, en razón á que, según el art. 66, la imposición de multa corresponde al Presidente de la sesión en que la falta se hubiere cometido, y en el caso actual, según el certificado últimamente unido al expediente, aparece que desde el 20 de Junio hasta el 28 de Agosto fueron 12 las sesiones presididas por el Gobernador, y que por consiguiente hubo exceso en la multa impuesta, caso de que ésta fuera procedente, pues tal vez no lo sería si, como afirma el interesado, justificó su imposibilidad de asistir, mediante certificado facultativo, que hoy acompaña de nuevo á su recurso de queja.

Nada dirá la Sección acerca del particular relativo á haber oficiado el Gobernador al Juzgado con fecha 21 de Agosto para que hiciera efectiva la multa por vía de apremio, á pesar de tener el interesado consignado ya su importe é interpuesto recurso contencioso en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la ley, puesto que no consta si el Gobernador tenía conocimiento de ello, y la consignación de la multa se hizo dentro del plazo marcado en el referido art. 136.

Por lo demás, considerando que el Gobernador carecía de facultades para decretar por sí la suspensión del Diputado D. Félix García Martín, y que para la instrucción del expediente no se ha observado el procedimiento establecido, la Sección por tales razones es de dictamen que, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan en vista de los antecedentes que el Gobernador remitió, debe declararse desde luego improcedente la suspensión gubernativa decretada por esta Autoridad.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## Capitanía general de Andalucía.

BANDO

Núm. 1.178.

*D. Camilo Polavieja y del Castillo, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de este distrito.*

Hago saber: Que resignado el mando por las Autoridades civiles, en vista de las graves circunstancias por que el País atraviesa y competentemente autorizado por el gobierno de S. M.,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Quedan declaradas en estado de Guerra las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz, comprendida en ésta la Comandancia General del Campo de Gibraltar, resumiendo en mi Autoridad durante este estado las facultades extraordinarias que marcan las Ordenanzas generales del Ejército y la Ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º Los reos de los delitos de conspiración, sedición y demás comprendidos en el art. 243 del Código penal y sus conexos, así como todos los que directa ó indirectamente afecten al orden público, quedarán sujetos á los Consejos de guerra determinados en los arts. 27 y 29 de la citada Ley de Orden público.

Art. 3.º El levantamiento de los rails de los ferrocarriles, la interceptación de la vía por cualquier medio, las cortaduras de puentes ó hilos telegráficos, el ataque á los trenes á mano armada, la destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y todos los demás daños causados en las líneas férreas y telegráficas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros, mercancías y comunicaciones, se reputarán como delitos contra el orden público y sus autores, cómplices ó encubridores serán sometidos á los Consejos de guerra previstos en el artículo anterior y castigados con las penas designadas en el Código penal ordinario ó en el del Ejército, según los casos.

Art. 4.º Serán también juzgados militarmente los autores, cómplices ó encubridores de los delitos cometidos en despoblado, los de incendios de mieses, pastos y arboleda y los de todo daño causado en la propiedad rural.

Art. 5.º A los que promovieren huelgas ó atentasen en cualquier forma contra la libertad del trabajo se les considerará como perturbadores del orden público, quedando sometidos al fallo de los citados Consejos de guerra.

Art. 6.º Los Jueces de instrucción procederán preventivamente en todos los delitos comprendidos en este bando en la forma que marca el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, entendiéndose con los Gobernadores militares de su provincia respectiva.

Art. 7.º Los que infringieren los bandos que en uso de mis facultades dicte ó publiquen los Gobernadores militares de este distrito, serán considerados como perturbadores del orden público y sometidos á los Consejos de Guerra á que se refiere el art. 2.º

Art. 8.º Los que propalaren noti-

cias alarmantes contrarias á la Monarquía y demás instituciones vigentes serán gubernativamente extrañados de su domicilio.

Art. 9.º Las Autoridades y funcionarios del orden civil que no presten el auxilio debido á la Autoridad militar y fuerzas del Ejército, serán suspensos en el acto de sus empleos y puestos á disposición del Tribunal militar para que les exija la responsabilidad correspondiente.

Art. 10. Toda agrupación ó reunión se disolverá á la primera intimación que le haga la Autoridad directamente ó por conducto de sus delegados. Los contraventores quedarán sujetos á los Consejos de Guerra.

Art. 11. Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en el ejercicio de sus funciones en todo lo que no se oponga á esta bando, reservándose sin embargo el avocar á mi jurisdicción los asuntos que por su índole especial ó gravedad se relacionen con el orden público.

Sevilla 25 de Noviembre de 1885.—  
Camilo Polavieja.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.189.

#### BANDO

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose declarado el estado de guerra en el territorio de esta provincia, ceso en el uso de las atribuciones que la Ley me confiere para la conservación del orden público, que desde hoy corresponden á la Autoridad militar, así como cualesquiera otras que la misma se reserve.

Lo que hago público por medio del presente Bando para conocimiento de esta capital y de su provincia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1885.—El Gobernador civil, Antonio Alcalá Galiano.

### AYUNTAMIENTOS

#### Villafranca.

Núm. 1.161.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enajenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan:

#### FINCAS URBANAS

##### SEGUNDA SUBASTA

Una casa en la calle de Tafur, de esta villa, marcada con el núm. 37; linda: por la derecha de su entrada con la

del núm. 39 de D. Antonio María Pérez de Castro; por la izquierda con la número 35, de Francisco Espinosa Gutiérrez, y por la espalda con el arroyo de Cobanchas. Su fachada está al Norte; no se le ha hecho mensura, ni se le conocen cargas. Esta finca ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que gana en 1.350 pesetas y tasada por los peritos José Alcaide Misas y Miguel Pérez León, en 2.419 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 2.056 pesetas 58 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una tercera parte de casa en la calle del Moral, de esta población, proindivisa con las otras dos terceras partes pertenecientes á Juana y Alfonso Campos Castro; el todo de la casa se halla marcada con el núm. 9, y linda: por la derecha, entrando, con la del núm. 11 de los herederos de María del Pozo; por la izquierda forma esquina con la travesía de la Puente, y por la espalda con el arroyo de Cobanchas; radica en la manzana núm. 18; su fachada mira al Norte; tampoco se conoce su mensura ni gravamen de ninguna clase. Ha sido capitalizada dicha tercera parte de casa en 540 pesetas por las 30 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos que la anterior en 1.200 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la suma de 1.020 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una casa en la calle del Horno, de esta villa, marcada con el núm. 4, cuya fachada mira al Mediodía, y linda: por su derecha, entrando, con la núm. 2 del Colegio de Educandas y ermita del mismo Colegio; por la izquierda, con la del núm. 6, de los herederos de D. Andrés Zamorano, y por la espalda con el huerto del ya citado Colegio. Se halla libre de cargas y ha sido capitalizada en 3.600 pesetas por las 200 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos en 19.167 pesetas 75 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 16.292 pesetas 59 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una casa, en la calle del Triunfo, de esta población, marcada con el núm. 2; y linda: por la derecha, entrando, con la calle de la Torre, que hace esquina por la izquierda con la casa núm. 15 de la calle Parrillas, y por la espalda con la del núm. 26 de la ya citada calle de la Torre, de los herederos de Pedro Adamuz León. Se halla libre de cargas, y ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que gana en 3.500 pesetas y tasada por los mismos Peritos en 6.000 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 5.100 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una casa bodega, marcada con el núm. 15, en la calle Parrillas, de esta

población; linda: por la derecha y espalda con la núm. 2, de la calle del Triunfo, y por la izquierda, con la número 13 de la misma calle, propia de Pedro José González Alcaide. Se halla libre de cargas y ha sido capitalizada en 900 pesetas por las 50 de renta anual que gana y tasada por los mismos Peritos en 2.981 pesetas 62 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 2.534 pesetas 38 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una casa, en esta villa, calle de Alcolea, señalada con el núm. 11; linda: por su derecha, entrando, con la del núm. 13 de doña Rafaela Gómez Tamara; por la izquierda con la del número 9, del Sr. Duque de Medinaceli, y por la espalda con la del núm. 15, de Juan Panadero Arévalo; su fachada está en dirección al Norte; se halla libre de cargas; radica en la manzana núm. 30, y ha sido capitalizada en 3.150 pesetas por las 175 de renta anual que gana, y tasada por los mismos Peritos en 7.387 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 6.278 pesetas 95 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo, de esta población, que hace esquina, por la izquierda, con la calle de la Iglesia, y linda: por la derecha y espalda, con tinajón de D. Bartolomé Zamorano; no tiene número de población; ocupa la manzana núm. 25; su fachada mira á Poniente, y se encuentra libre de cargas. Esta finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 pesetas 50 céntimos de renta y tasada por los mismos Peritos en 16.667 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anunció nuevamente por la suma de 14.167 pesetas 38 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Otro molino aceitero, llamado de los Frailes, al final de la calle del Arroyo, de esta villa; que linda: por la espalda, con otro de los herederos de Bartolomé Arevalo Aranda, en la calleja de los Molinos y con casa de los herederos de Bartolomé Peralvo; por la derecha de su entrada con la citada calleja de los Molinos, con la que forma esquina, y por la izquierda, con la calle de la Cuesta; su fachada está en dirección á Poniente, radica en la manzana núm. 22; carece de número de población, y se halla libre de cargas. Dicha finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 pesetas y 50 céntimos de renta y tasada por los mismos Peritos en 15.814 pesetas. Salió á subasta el 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 13.431 pesetas 91 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

#### FINCAS RÚSTICAS—SEGUNDA SUBASTA

Una haza de tierra calma, situada en el término de esta villa, la cual forma parte de la cuarta del trance, Cerrillo

de los Caballos, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda: por Norte, con tierras de D. Juan Molina Pérez; á Levante, vereda de Guadatin; al Sur, haza de Antonio Zamorano Cárdenas, y á Poniente, el Arroyo de Guadatin. Está gravada con un censo de 501 pesetas de capital y 15 pesetas 3 céntimos de réditos anuos en favor de este caudal de Propios; y ha sido apreciada por el Perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponce en 900 pesetas y capitalizada por las 55 de renta que gana en 1.237 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes; y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la suma de 1.051 pesetas 88 céntimos, que es el 85 por 100 del pimer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar, en este término y sitio de los Majuelos Bajos; que linda: por el Norte, con otro de Catalina Obrero Pérez; á Levante, con egidos de la Cobata; al Sur, otro de doña Dolores Melero, y á Poniente, con otro de los herederos de Juan Martín Pérez; su cabida es de una fanega tres celemines de tierra, que equivalen á 76 áreas y 51 centiáreas con 125 plantas de olivos de todas edades, con 80 varas de cerca propia y 228 de aparcería, sin que se le conozca gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 720 pesetas por las 32 de renta anual y tasado por los mismos Peritos en 1.100 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 935 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un pedazo de terreno que fué viña y olivar, al sitio de los Llanos, en este término; linda: por Norte, con otro de los herederos de doña María Manuela Molina; al Levante, con otro de D. Antonio Ortiz; al Sur, con otro de los herederos de D. Pedro José Zamorano, y al Poniente, con otro de Juan Obrero Torres; consta de cuatro celemines, ó sean veinte áreas y cuarenta centiáreas, y en ellas cuatro olivos viejos, dos brotes, un almendro y un ciruelo, hallándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 138 pesetas por las 6 de renta, y tasado por el mismo Perito en 195 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 165 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar en el término de Bujalance, llamado de las Angélicas, pago del Monte Real, compuesto de dos fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes á una hectárea treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas, conteniendo 105 olivos viejos y 29 posturas; linda: por Norte, con tierras de D. Francisco Cano Garije, vecino de Villa del Río; por Levante, con el expresado señor y tierras de D. Juan López Molina; por Sur, con los herederos de Francisco de la Rosa, y Poniente, con el camino del Carrillo Quemado, sin que se le conozca afección ó gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 1.147 pesetas 50 céntimos por las 51 de renta, y tasado

por el mismo Perito en 1.700 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.445 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Otro olivar, radicante en este término y sitio del Canjilón; linda por Norte, con otro de los herederos de Antonio Pastor; al Levante, con otro de Pedro Nieto y otro de Pedro Ortiz; al Sur, con otro de los herederos de Manuel de Castro, y al Poniente, con otro de Capellanías; tiene de cabida diez celemines de tierra, iguales á 51 áreas 10 centiáreas con 45 olivos viejos y varias plazas, encontrándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 335 pesetas 50 céntimos por las 15 de renta y tasado por el mismo Perito en 626 pesetas 78 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 532 pesetas 77 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Otro olivar en este mismo término y pago del arroyo Bermejo, que linda por Norte, con el camino de Córdoba; al Levante, con el olivar de Capellanías; al Sur, con otro de D. Pedro León y otro de doña María Calvento, y al Poniente, con el arroyo Bermejo. Su cabida es de dos fanegas, ó sea una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, con 85 olivos viejos y cuatro brotes. Ha sido capitalizado en 669 pesetas 38 céntimos por las 29 y 75 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.480 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.258 pesetas 43 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar en este término y pago de la Palma; que linda por el Norte, con otro de D. José Molina Mora; al Levante, con el camino de los Linares; al Sur, con olivar de los herederos de D. Juan de Castro, y al Poniente, lo que fué de Egidio ó callejón de los Linares, hoy propiedad de D. Pedro Pablo Herrera. Consta de cinco fanegas y seis celemines de tierra, ó sean tres hectáreas y 10 centiáreas, y en ellas 436 olivos y cuatro plazas; siéndole anejas á esta finca 424 varas de cerca propia de piedra y 232 de aparcería. Ha sido capitalizado en 4.590 pesetas por las 204 de renta, y tasado por el mismo Perito en 7.365 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 6.260 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un huerto para verde, extramuros de esta villa, llamado de la Carrera; linda por el Norte, con corral de las casas de la calle Herrera y olivar de D. Bartolomé Zamorano; al Levante, casa núm. 1 de la calle Baja; al Sur, la Carrera, y al Poniente, el dicho don Bartolomé Zamorano; consta de seis celemines, ó sean 30 áreas y 76 centiáreas, con seis moreras; cercado por 126 varas de tapia con mojete de ladrillo y 102 varas de aparcería sin mojete. Ha sido capitalizado en 900 pe-

setas por las 40 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.258 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.069 pesetas 73 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Una suerte de olivar, término de Adamuz y pago de Navasguero; linda al Norte, con otra de los herederos de D. Bartolomé Cazalla Pino; al Sur, con otra de los herederos de doña Luisa Herrera; al Levante, con otros que fueron de esta misma propiedad y hoy pertenecen al Banco Hipotecario, y al Poniente, los dichos herederos de doña Luisa Herrera; se compone esta suerte de tierra de nueve fanegas y seis celemines, equivalentes á cinco hectáreas, 81 áreas y 59 centiáreas, con 700 olivos jóvenes de diferentes clases. Ha sido capitalizado en 3.712 pesetas 50 céntimos por las 165 de renta, y tasado por el mismo Perito en 6.900 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 5.865 pesetas, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar en el pago de los Llanos, de este término; que linda al Norte, con el camino de Enmedio; al Levante, haza de Alfonso Herrera Alvarez; al Sur, herederos de D. Andrés Zamorano, y al Poniente, con olivar de Capellanías; con cabida de tres fanegas y tres celemines de tierra, iguales á una hectárea, 98 áreas y 96 centiáreas, con 85 olivos, dos brotes y varias plazas. Ha sido capitalizado en 1.710 pesetas por las 76 de renta, y tasado por el mismo Perito en 3.424 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 2.910 pesetas 83 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar, en este mismo término y pago de las Lagunas; linda por el Norte, camino de Córdoba, al Levante, con olivar de D. Bartolomé Zamorano; al Sur, herederos de Pedro Nieto, y al Poniente, con otro de Juan Vizcaino. Su cabida es de tres fanegas y nueve celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas y 56 centiáreas, con 238 olivos y 24 brotes, con 150 varas de cerca propia al rumbo Levante y 80 al Poniente. Ha sido capitalizado en 2.700 pesetas por las 120 de renta, y tasado por el mismo Perito en 4.964 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 4.219 pesetas 83 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar en este término y pago de la Palma; linda con otro de Lucía Vioque; al Levante, con el camino del Arca de la Fuente; al Sur, con otro de Capellanías, y al Poniente, con otro de D. Pedro Pablo Herrera; su cabida es de una fanega ó sean 61 áreas y 22 centiáreas, con 65 olivos ocho brotes y algunas plazas, con 85 varas de cerca propia al camino y 180 de aparcería al

Norte. Ha sido capitalizada en 695 pesetas 50 céntimos por las 81 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.895 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.610 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

Un olivar en los primeros ruedos de esta villa, que linda al Norte, con corrales de la casa de la calle Baja; al Levante, con la calleja de la Cruz; al Sur, con el egido de las Moredillas, y al Poniente, con el olivar de D. Miguel Calvento; siendo su cabida de ocho celemines, equivalentes á 40 áreas y 80 centiáreas, con 67 olivos y cinco moreras; 80 varas de cerca buena, propia, de dos metros de alta, 60 también propia, más inferior, y 24 de aparcería buena, y 90 en peor estado. Esta finca se halla gravada con un capital de censo de 1.200 reales á favor de la Capellanía de la Misa última; la fundó don Francisco Antonio Zamorano. Y ha sido capitalizada en 900 pesetas por las 40 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.785 pesetas. Salió á subasta en 16 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.517 pesetas 26 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta.

El remate tendrá efecto el día 26 de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta población, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen en el expediente respectivo.

Villafranca 23 de Noviembre de 1885.—Jerónimo Rubéniz de Torres y Noriega.—El Secretario, Rafael Jurado.

Adamuz.

Núm. 1.182.

D. Miguel Molina Cerezo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para el año económico venidero de 1886 á 87 los propietarios, arrendadores y administradores presentarán relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su partida en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 24 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Adamuz 25 de Noviembre de 1885.—Miguel Molina.—Salvador García, Secretario.

Añora.

Núm. 1.181.

D. Bartolomé Madrid y Risque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84, quedan de manifiesto en la

Secretaría Capitular, por término de un mes, para que examinadas por los vecinos, puedan formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta en el día 15 de Noviembre de 1885.

Añora 25 de Noviembre de 1885.—Bartolomé Madrid.

Fiscalía Militar de Cádiz.

Núm. 1.170.

EDICTO.  
D. Pedro Oliver y Mañez, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Extremadura, número 15.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Comandante de infantería, hoy retirado, D. Francisco Macías Gutiérrez, por el delito de haber insultado de palabra al Capitán de infantería, también retirado, D. José Alvarez Rodríguez; por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Comandante, para que en el término de veinte días se presente ó pase oficio á la Autoridad más próxima donde se halle, para que llegando á conocimiento de esta Fiscalía, puedan evacuarse ciertas diligencias en el antedicho Comandante, y de no manifestar dónde se halla se le instruirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Dado en Cádiz á veinte y uno de Noviembre de 1885.—Pedro Oliver Mañez.

Depositaria Provincial de Zaragoza.

En la Depositaria de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza se admiten suscripciones, á peseta, de cada ejemplar del libro que contiene las discusiones y conclusiones del Congreso Nacional de Agricultura, celebrado en Zaragoza los días del 25 al 31 de Octubre último.

Las suscripciones se admitirán hasta 1.º de Diciembre, y se ajustará la tirada exactamente á los pedidos.

ANUNCIO

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.